

NOSOTROS: JULIO ALBERTO TORRES OSORIO, de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] del domicilio de barrio el calvario [REDACTED] Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Dionisio, tal como lo compruebo con mi respectiva credencial que me acredita como alcalde municipal, cuya vigencia es desde el uno de mayo del año dos mil dieciocho, y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno, expedida a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho por el tribunal Supremo Electoral y quien en lo sucesivo de este contrato se denominará EL "CONTRATANTE", y por otro lado comparece GEORGINA PATRICIA CRUZ LARIOS de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con domicilio en residencial portales de barcelona, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] o, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V., quien en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"- Celebramos el presente contrato de FORMULACIÓN para el proyecto "ADOQUINADO DE CALLES EN COLONIA SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.", El cual se sujetará a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. Que en vista que el contratista fue el ganador del Concurso de por LIBRE GESTION, llevado a cabo por el contratante identificado como Formulación del Proyecto: "Adoquinado de Calles en Colonia San Lorenzo, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután.", y que el contratante aceptado la Oferta Económica del contratista para la formulación de la referida obra, por la suma total fija de 4.50%, el cual será pagado en la forma que más adelante se relacionará; por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes. CLAUSULA SEGUNDA. Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerdan que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste; tales documentos son los siguientes: perfil técnico; CLAUSULA TERCERA. El contratista se obliga a formular para el Contratante la obra descrita en la Cláusula primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula

segunda. CLAUSULA CUARTA. Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por la Formulación del proyecto: **“ADOQUINADO DE CALLES EN COLONIA SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.”**

, la cantidad de **4.50%**; la cual se cancelará por medio de presentación de factura de consumidor final; CLÁUSULA QUINTA. Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes fijan como domicilio especial el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, a cuyos tribunales se someten expresamente. CLAUSULA SEXTA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Para efecto de computar el plazo de la realización de los servicios objeto del contrato, se tomará como fecha inicio la fecha señalada en la orden de inicio y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el Acta de Recepción Final emitida por el Contratante, el tiempo para la Formulación del proyecto será de treinta días calendarios a partir de la orden de inicio emitida por el contratante. CLAUSULA SÉPTIMA. El contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prorrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos interpretación del contrato, modificaciones al mismo, cambios en los trabajos, emisión del Acta de Recepción Final. También podrá realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le señalen los Documentos Contractuales o de su condición de Contratante. CLAUSULA OCTAVA. Notificaciones: Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: Contratante: 1ª Calle Oriente N° 1 al Costado Sur del Parque Julio Torres, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, Las partes contratadas pueden cambiar dirección, quedando en este caso una de ellas obligada a notificarlo a la otra; mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales. Si por cualquier causa no es posible efectuar notificaciones directas al Contratista, ya sea porque no ha notificado cambio de dirección, se ha ausentado del país o por cualquier otra causa, el contratante podrá efectuar la notificación por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación. Dicha notificación tendrá validez a partir del tercer día hábil después de la publicación y dará derecho al Contratante a ejercer cualquiera de los procedimientos del contrato, incluyendo los de rescisión, terminación, aplicación de sanciones, multas, cobro de garantías, etc. El contratante estará obligado además de efectuar las publicaciones aquí descritas, a notificar al fiador de la

imposibilidad de localizar al Contratista para fines de notificación. A sí nos expresamos en Fé de lo anterior firmamos el presente documento en el Municipio de San Dionisio, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veinte.

F.

Sr. Julio Alberto Torres Osorio



Contratista

F.

Lic. Georgina Patricia Cruz Larios

contratista



En el municipio de San Dionisio, a las trece horas del día 24 de febrero del año dos mil veinte.

Ante Mí, **Juan Carlos Joya Lazo**, notario, del domicilio de San Miguel, comparecen **Los JULIO ALBERTO TORRES OSORIO**, de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número [redacted], del domicilio de barrio el calvario [redacted] Municipio de San Dionisio, Departamento de

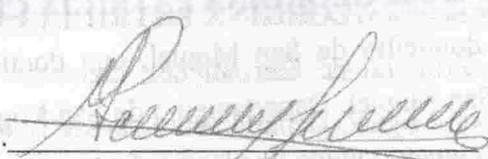
Usulután, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Dionisio, tal como lo comprueba con su respectiva credencial que lo acredita como alcalde municipal, cuya vigencia es desde el uno de mayo del año dos mil dieciocho, y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno, expedida a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho por el tribunal Supremo Electoral y quien en lo sucesivo de este contrato se denominará **EL "CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra **GEORGINA PATRICIA CRUZ LARIOS** de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con domicilio en residencial portales de barcelona, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [redacted]

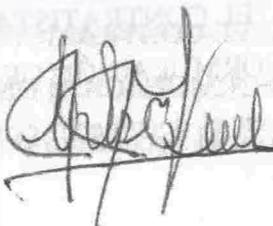
[redacted], quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.**, quien en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**- y me dicen que han convenido en celebrar el anterior **CONTRATO DE FORMULACIÓN DE OBRA**; para lo cual "El Contratista" se obliga a realizar todo lo estipulado en el documento privado a entera satisfacción de "El Contratante",

brindando sus servicios profesionales como formulador del proyecto: "ADOQUINADO DE CALLES EN COLONIA SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.", contados a partir de la Orden de Inicio correspondiente emitida por la Alcaldía Municipal de San Dionisio. El valor del presente contrato es 4.50% A ser pagado por medio de estimaciones semanales, quincenales, mensuales o parciales según el avance de la obra, así como también aceptan todas las cláusulas que en el presente documento legal se plasman, y aceptan sus responsabilidades aquí adquiridas, Ambas partes señalan sus domicilios para oír notificaciones. Así mismo se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato. Y yo el notario DOY FE.- I) De ser AUTENTICAS las firmas que calzan en el documento que antecede y que se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLES" por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes quienes también reconocieron como suyos los términos que las amparan.- II) De ser legitima y suficiente la personería con que actúa el señor JULIO ALBERTO TORRES OSORIO, por haber tenido a la vista la credencial que me acredita como alcalde municipal, cuya vigencia es desde el uno de mayo del año dos mil dieciocho, y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno, expedida a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho por el tribunal Supremo Electora - III) De ser legitima y suficiente la personería en que actúa el arquitecto GEORGINA PATRICIA CRUZ LARIOS por haber tenido a la vista el testimonio la escritura pública de constitución de la sociedad CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse "CONTEC, S.A. DE C.V.". DOY FE. -

F.   
Sr. Julio Alberto Torres Osorio  
Alcalde  
Contratante



F.   
Lic. Georgina Patricia Cruz Larios  
contratista

  
NOTARIO  
JUAN CARLOS JOYALAZO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR